

**LIBRO DE TARIFAS, DE COMISIONES, GASTOS  
REPERCUTIBLES Y NORMAS DE VALORACIÓN**

---



## EPÍGRAFE 00 Índice

Tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes en euros por operaciones realizadas en el mercado nacional.

EPÍGRAFE 01. Condiciones generales de tarifas en euros por operaciones realizadas en el mercado nacional

EPÍGRAFE 02. Pago, negociación y devolución de cheques  
(sobre otras plazas y sobre propia plaza)

EPÍGRAFE 03. Transferencias, giros y otras órdenes de pago

EPÍGRAFE 04. Órdenes de las entidades emisoras para el adeudo de domiciliaciones, cesión de recibos domiciliados y devoluciones

EPÍGRAFE 05. Cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a plazo fijo

EPÍGRAFE 06. Servicios diversos prestados

EPÍGRAFE 07. Préstamos y créditos

EPÍGRAFE 08. Tarjetas de crédito y débito

EPÍGRAFE 99. Normas de valoración

## EPÍGRAFE 01

### Condiciones generales de tarifas en euros por operaciones realizadas en el mercado nacional

#### 1. **Ámbito de aplicación**

La presente Tarifa comprende las operaciones y servicios a los que se refiere la norma tercera de la Circular número 8/1990 del Banco de España, siendo de aplicación a nuestros clientes, particulares u organizaciones, por las operaciones en euros realizadas en el mercado nacional, con excepción de las operaciones interbancarias directas realizadas con Bancos, Cajas de Ahorro Confederadas, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito inscritas en el Banco de España, en las que se aplicará la Tarifa de Condiciones Interbancarias.

Todas las condiciones, valoraciones y comisiones que se reflejan en esta tarifa, tienen el carácter de máximas, pudiendo el Banco aplicar las mejores condiciones, en función de la calidad y volumen de contratación de cada cliente.

#### 2. **Normas de valoración**

A cada operación se aplicará la valoración que le corresponda según lo expresado, para adeudos o abonos, en la Circular del Banco de España 8/90 de 7 de septiembre de 1990, que se reproducen como Epígrafe 08.

#### 3. **Gastos**

Los importes correspondientes a gastos de correo, teléfono y télex, serán aplicados de acuerdo con las Tarifas postales (Dirección General de Correos y Telecomunicaciones), telefónicas o telegráficas vigentes.

Caso de utilizar sistemas privados de distribución / mensajería, se repercutirán los gastos generados, siempre que se utilicen a solicitud del cliente.

Igualmente, serán a cargo del cliente u ordenante, los gastos de Swift, Impuestos, Timbres y las comisiones y gastos del corresponsal, si los hubiera.

Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado, se repercutirán íntegramente al cliente.

#### 4. **Repercusión de impuestos**

Los impuestos presentes y futuros que se puedan derivar del cobro de las comisiones y operaciones contempladas en la tarifa, serán a cargo de cada titular.

#### 5. **Modificaciones**

Esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España, según lo establecido en la O.M. del 12.12.89 y Circular del Banco de España 8/90. Las modificaciones en las comisiones y gastos repercutibles serán comunicadas a los clientes con 15 días de antelación.

## EPÍGRAFE 02 Pago, negociación y devolución de cheques (sobre otras plazas y sobre propia plaza)

ESPECIFICACIÓN	COMISIÓN POR CHEQUE
1. Negociación o compensación (ver notas 3 y 4)	1,5 euros
2. Devoluciones	9 euros
3. Gestión de protesto ante Notario (ver nota 5)	12 euros
4. Gestión declaración de impago 'Ley Cambiaria' (Art. 146 y 147)	12 euros
5. Cheques no normalizados (ver nota 4)	7 euros
6. Conformidad telefónica del banco librado	3 euros
7. Verificación de provisión de fondos en pagos en efectivo de cheque en plaza distinta a la que esté domiciliada la cuenta	0,90 euros
8. Cumplimentación de conformidad (Art. 110 de la Ley Cambiaria)	1‰
9. Emisión de cheque a cargo de la propia cuenta del Banco en el Banco de España (a solicitud del cliente)	2%
10. Emisión de cheque bancario a cargo del Banco	1‰

**Nota 1:** Los documentos serán adeudados al librado con valor del mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.

**Nota 2:** Se percibirán, en concepto de gastos de correo, los de franqueo generados por cada envío.

**Nota 3:** En caso de que, como resultado de la negociación o compensación de algún cheque éste resultase impagado, se aplicará, además de la comisión propia de negociación, la comisión prevista en el apartado 2 de este EPÍGRAFE.

**Nota 4:** Se considerará documentos no normalizados aquellos que lleven adheridas etiquetas y/o cintas sobre los datos representativos de los mismos o sobre otros campos, como el reservado al importe, a las firmas o al nombre del beneficiario y su importe sea superior a 30.000 euros. Esta comisión es adicional a la del apartado 1 (Negociación) del presente EPÍGRAFE.

**Nota 5:** Esta comisión se cobrará independientemente de los gastos notariales.

## EPÍGRAFE 03 Transferencias, giros y otras órdenes de pago

ESPECIFICACION	COMISION	CORREO
1. Transferencias		
1.1. Sobre propia plaza	1 euros	Nota 1
1.2. Sobre otras plazas	1 euros	Nota 1
2. Otras Órdenes de Pago	5 euros	Nota 1
3. Órdenes de pago para cuentas del Banco de España a petición del cliente (ver nota 2)		
3.1. Sobre propia plaza	0,5 euros	
3.2. Sobre otras plazas	0,5 euros	
4. Órdenes de Movimientos de Fondos del Servicio de Liquidación del Banco de España (Órdenes emitidas)	30 euros	
5. Traspasos entre cuentas de la misma entidad	0 euros	

**Nota 1:** Se percibirán en concepto de gastos de correo, los de franqueo generados por cada envío.

**Nota 2:** Cuando la orden de pago deba realizarse mediante abono en cuenta abierta en el Banco de España, a petición del cliente, se aplicarán las comisiones previstas en este punto.

## EPÍGRAFE 04

### Órdenes de las entidades emisoras para adeudo de domiciliaciones, cesión de recibos domiciliados y devoluciones

	COMISIÓN EN EUROS POR CADA OPERACIÓN	
	%	MÍNIMO
1. Gestión de cobro o compensación de recibos normalizados y órdenes de adeudo por domiciliaciones		
1.1 En soporte magnético	0,50	1,50
1.2 En soporte físico	1,00	3,00
2. Compensación de recibos físicos a solicitud del cliente	1,00	7,00
3. Devolución de recibos normalizados y órdenes de adeudo por domiciliaciones	0,50	3,00

**Nota 1:** Para poder aplicar la tarifa reducida por soporte magnético el número de operaciones, por cada soporte, deberá ser igual o superior a 200 operaciones, según las especificaciones de la Asociación Española de Banca.

**Nota 2:** Las entregas por el cedente del soporte magnético o recibos físicos, deberán obrar en poder del Banco, en la forma y lugar de tratamiento convenidos según modalidad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de abono en cuenta, como período necesario para su tramitación previa al cargo al librado o presentación en Cámaras de Compensación.

**Nota 3:** En aquellos casos en los que el Banco hace entrega al Cliente del software contenido la aplicación para cesión en soporte magnético o telemático, se cobrará además una cuota anual fija de 100,00 euros en concepto de adhesión, mantenimiento y mejoras del mismo.

**Nota 4:** El precio se verá incrementado proporcionalmente por los gastos de correo, teléfono u otros medios de comunicación que genere cada operación.

**Nota 5:** En los documentos tornados en gestión de cobro, su importe nominal será abonado en cuenta salvo buen fin. En caso de devolución el adeudo tendrá la fecha con la que fue abonado.

Las tarifas podrán ser modificadas previa comunicación al Banco de España.

## EPÍGRAFE 05

### Cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a plazo fijo

ESPECIFICACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES
<b>1. Cuentas corrientes y de ahorro</b>		
<b>1.1. Descubiertos</b>		
1.1.1. Comisión de apertura (ver nota 1)	0 euros	
1.1.2. Comisión de reclamación de posiciones deudoras vencidas. Se cobrará una sola vez (aunque el descubierto se prolongue en mas de un período de liquidación, y que la cuenta no varíe de signo) por cada rúbrica, siempre que la reclamación se haya producido efectivamente	30 euros	
1.2. Mantenimiento de cuentas (ver nota 2)		
1.2.1. Comisión de administración y mantenimiento de cuentas corrientes	0 euros	Mensuales por cuenta
<b>2. Depósitos a plazo (cancelación anticipada) (ver nota 3)</b>	La remuneración del depósito quedará reducida en tipo anual del 1,5% aplicado al principal, por el periodo que medie entre la fecha de cancelación y el vencimiento pactado	Esta declaración no podrá exceder del importe de los intereses brutos devengados desde el comienzo de la operación
<b>3. Comisión por información normalizada sobre movimientos de la cuenta, fuera de los establecidos periódicamente, a petición del cliente (ver notas 3 y 4)</b>		
3.1 Extracto habitual	Exento	
3.2 Extracto de cuenta adicional en papel (de un año a seis años)	2 euros	Por petición

**Nota 1:** La autorización para disponer en descubierto es opcional para el Banco y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por el Banco para este tipo de operaciones.

Los descubiertos en cuenta corriente, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada período de liquidación, a percibir juntamente con las liquidaciones de intereses.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1995, de 23 de marzo de Crédito al Consumo, en los descubiertos en cuenta con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

**Nota 2:** Los adeudos por comisiones de mantenimiento se efectuarán coincidiendo con la liquidación periódica de la cuenta y proporcionalmente al período de liquidación.

**Nota 3:** En los casos de movimientos en cuenta que requieran envío de documentos específicos, se aplicará en concepto de correspondencia (correo) si no se percibió en la operación que motiva el movimiento, la cantidad correspondiente a la tarifa vigente.

**Nota 4:** La tarifa correspondiente a "información normalizada", contempla únicamente, el envío de información en los formatos y procedimientos normalizados por el Consejo Superior Bancario o en su caso por la Asociación Española de Banca Privada.

## EPÍGRAFE 06 Servicios diversos prestados

ESPECIFICACIÓN	COMISIÓN
<b>1. Informaciones diversas a clientes</b>	
1.1. Expedición de certificados varios (nota 1)	12 euros
1.2. Reconocimientos de firma por presentación y efecto ante terceros	12 euros
1.3. Expedición de certificados para empresas de Auditoría:	
Por cada bloque de información que se solicite directamente en la orden de nuestro cliente, según los siguientes bloques:	
- Cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a plazo	12 euros
- Operaciones de Valores	12 euros
- Operaciones de Extranjero	12 euros
- Créditos, prestamos y avales	12 euros
- Cartera de efectos	12 euros
- Varios	12 euros
<b>2. Copia o transcripción de grabaciones telefónicas o registros magnéticos (nota 2)</b>	30 euros

**Nota 1:** Excepto en Certificados 'saldos cero' y los emitidos en cumplimiento de precepto normativo.

**Nota 2:** No procede la aplicación de esta comisión en los casos en que la solicitud tenga por finalidad la resolución de incidencias.

**Nota 3:** A cualquier petición de otra información diferente a la señalada en el punto 1, de ser factible su obtención, se percibirá una tarifa máxima de hasta 300 euros.

## EPÍGRAFE 07 Préstamos y créditos

Créditos, Préstamos, Efectos Financieros, Excedidos en Cuenta de Crédito y Anticipo sobre efectos o certificaciones.

**1. Comisión de estudio:** En préstamos y créditos, 2% sobre el principal o límite autorizado o renovado, a percibir una sola vez, en el momento de su concesión o formalización.

Esta comisión no se aplicará en los préstamos hipotecarios señalados en el artículo 1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de mayo de 1994.

**2. Comisión de apertura:** En préstamos y créditos 2,5 % sobre el principal o límite de la operación concedida, a percibir por una sola vez en el momento de la formalización o en la primera liquidación que se realice.

**3. Comisión de disponibilidad:** 1% trimestral sobre el saldo medio natural no dispuesto, a percibir por trimestres naturales o fracción. Esta comisión de disponibilidad será aplicable a aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente tales como Cuentas Corrientes de Crédito, Límites de Préstamos con disposiciones parciales en cualquiera de sus modalidades y tipos de liquidación: MIBOR, preferenciales de otros Bancos, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresas o similares.

**Comisión de Administración:** Esta comisión sólo afecta a cuentas corrientes de crédito. En cada liquidación de intereses se percibirá una comisión de 0,24 euros por apunte. Esta comisión no podrá aplicarse en los siguientes supuestos:

- Adeudo de cheques
- Adeudo de comisiones
- Abono/adeudo de intereses
- Ingresos en efectivo
- Disposiciones en efectivo

**4. Comisión por amortización por reembolso anticipado, otras comisiones de cancelación anticipada y compensación por desistimiento:**

4.1. Comisión por amortización por reembolso anticipado. Regimen general y regimen especial de compensación por desistimiento y/o riesgo de tipo de interés regulado en el Capítulo IV de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

4.1.1. Para los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007 (préstamos concertados a partir del 09 de diciembre de 2007) y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: 1) que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física y 2) que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, no se devengará comisión alguna a favor del Banco en concepto de comisión de cancelación anticipada total o parcial. En cualquier caso, Triodos Bank N.V.S.E. expedirá la documentación bancaria que acredite el pago del préstamo sin cobrar ninguna comisión por ello.

4.1.2. En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios anteriormente referidos, se devengará a favor del Banco una COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO que ascenderá a uno de los dos siguientes importes:

a) Al 0,50 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo.

b) Al 0,25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior a los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo.

4.2. Operaciones de préstamo hipotecario acogidos a la Ley 2/1994 de 30 de marzo, 0,5% sobre el capital pendiente de amortizar.

4.3. Operaciones de préstamo hipotecario a interés variable no acogidos a la Ley 2/1994 de 30 de marzo, 1% del capital que se amortiza por amortización anticipada no subrogatoria, según la disposición adicional primera de dicha Ley.

4.4. Para préstamos y créditos al consumo (Ley 7/95 de 23 de marzo de 1995) la comisión será del 1,50% par los de interés variable y del 3% para los de interés fijo, sobre el capital pendiente de amortizar.

4.5. Resto de operaciones de crédito y préstamos: 3% sobre el capital pendiente de amortizar.

**5. Comisión por domiciliación de recibos de préstamo en otra entidad:** 3% por domiciliación no contemplada en el contrato de préstamo y cuando habiéndose ofrecido al cliente otros medios para realizar el pago, opte voluntariamente por la domiciliación en otra entidad. La comisión se aplicará sobre el importe de cada recibo presentado y se aplicará valor del día de vencimiento.

**6. Comisión por devolución:** Por las cuotas de préstamos y créditos que estando domiciliadas en otras entidades, resulten devueltas, se cobrará un importe igual al 3% sobre el importe de la cuota. Se podrá aplicar siempre que se ofrezca al cliente la posibilidad de realizar el pago por otros medios y sin embargo, el cliente opte por la domiciliación en otra entidad.

**7. Comisión por novación en cuentas de crédito y préstamos:** Por ampliación en el límite de las cuentas de crédito y de préstamo, 2,5 % sobre el incremento del límite respecto al existente antes de la ampliación.

**8. Comisión por modificación de condiciones o garantías:** (salvo subrogación hipotecaria acogida a la Ley 2/1994 de 30 de marzo): 2,5 % sobre el límite vigente de la operación. En las novaciones modificativas que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo, TRIODOS BANK no percibirá por comisión de modificación de condiciones más del 0,1% de la cifra de capital pendiente de amortizar.

#### Otras comisiones

a) En posiciones de excedidos en cuenta de crédito, que se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, se percibirá, por cada periodo de liquidación establecido, juntamente con las liquidaciones de intereses, una comisión de 30 euros.

b) Los gastos de intervención de fedatario público por su intervención en el contrato y por sus diligencias o intervenciones posteriores, así como los gastos de escritura en el caso de los créditos o préstamos hipotecarios, serán por cuenta de el/los titular/es. Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.

c) Como gastos de reclamación de posiciones deudoras vencidas o descubiertos (amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones...), para compensar condiciones generales, Epígrafe 00, (correo, teléfono, telégrafo, telex, desplazamientos), se percibirá un importe fijo de 30 euros por una sola vez y por cada rúbrica en la que el cliente tenga posiciones vencidas, siempre que la reclamación se produzca efectivamente.

d) En cada comunicación de las operaciones establecidas en este Epígrafe, salvo en el caso c) inmediatamente anterior, se percibirá como gastos de correo, lo establecido en las condiciones generales, Epígrafe 01.

## EPÍGRAFE 08

### Tarjetas de crédito y débito

#### 01 - TARJETA DE CRÉDITO (NOTA 1)

##### CONCEPTO

<b>1. Comercios</b> Segun contrato de adhesión		
<b>2. Emisión, renovación, mantenimiento y otros servicios</b>  2.1 Cuota de emisión 2.2 Cuota de renovación y mantenimiento (anual) 2.3 Duplicado de tarjetas (nota 5) 2.4 Entrega de tarjeta a domicilio 2.5 Duplicados de extractos u otra documentación (nota 6)	<b>Comisión</b>	
	PRINCIPAL	ADICIONAL
	25,00 €	18,00 €
	25,00 €	18,00 €
	3,00 €	
	3,00 €	
<b>3. Operaciones en Cajeros Automáticos</b>  <b>3.1 En red de cajeros Telebanco 4B</b> 3.1.1 Disposición a débito (nota 7) 3.1.2 Disposición a crédito (nota 7) 3.1.3 Consultas de saldos o movimientos <b>3.2 En otras REDES de cajeros (nota 2)</b> 3.2.1 Disposición a crédito (nota 7) 3.2.2 Consultas de saldos o movimientos	<b>Comisión por operación</b>	
	%	<b>mínimo o fijo</b>
	-	0,60 €
	2,00	3,00 €
	-	0,60 €
	4,00	3,00 €
	-	0,60 €
	<b>Comisión por operación</b>	
	%	<b>mínimo o fijo</b>
	4,00	3,00 €
<b>4. Disposiciones de efectivo en ventanilla (nota 3)</b>	<b>Comisión por operación</b>	
	%	<b>mínimo o fijo</b>
	4,00	3,00 €
	<b>Comisión por operación</b>	
<b>5. Gestión de operaciones a crédito</b>  5.1 Excesos sobre el límite de crédito autorizado (nota 9) 5.2 Comisión por reclamación de posiciones deudoras (nota 8) 5.3 Cambio de divisa (nota 10)	%	<b>mínimo o fijo</b>
	2,00	6,00 €
	-	30,00 €
	1,00	-

**Nota 1:** Se trata de una tarjeta de crédito con funcionalidades de débito. La funcionalidad de débito sólo se puede utilizar en la red de cajeros Telebanco 4B. Triodos Bank no emite tarjetas con funcionalidad exclusiva de débito.

**Nota 2:** La comisión tarifada por este concepto se refiere exclusivamente a operaciones a crédito, ya que no cabe la posibilidad de efectuar disposiciones de efectivo a débito en redes diferentes de Telebanco 4B. Triodos Bank no cuenta con red de cajeros propia.

**Nota 3:** Las disposiciones de efectivo en ventanilla sólo se pueden efectuar a crédito.

**Nota 4:** Las modificaciones de los tipos de interés, comisiones o gastos repercutibles aplicables en los contratos de emisión de tarjetas de crédito o de medios electrónicos de pago, serán comunicadas previa e individualmente a la clientela con 15 días de antelación a su entrada en vigor.

**Nota 5:** Sólo se percibirá esta comisión cuando el duplicado de la tarjeta sea consecuencia del deterioro por causa imputable a su titular.

**Nota 6:** No se aplicará esta comisión cuando la solicitud del extracto tenga por finalidad la resolución de incidencias.

**Nota 7:** Valoración.

Operaciones a débito. Por fecha de disposición.

Operaciones a crédito. Según condiciones particulares del contrato.

No es posible efectuar disposiciones a débito en cajeros de redes diferentes a la red Telebanco 4B

**Nota 8:** Comisión única, exigible por cada posición deudora o vencida y reclamada en cada rúbrica. Esta comisión sólo podrá reclamarse una única vez sobre la misma posición deudora.

**Nota 9:** Sobre el mayor excedido contable que haya tenido la cuenta de la tarjeta en cada periodo liquidado.

**Nota 10:** Porcentaje que resulte del contravalor en euros de todas las transacciones en divisas según cambio obtenido por los sistemas de pago en la fecha en que practiquen la liquidación correspondiente. Esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.

**Las tarifas podrán ser modificadas previa comunicación al Banco de España.**

## EPÍGRAFE 99 Normas de valoración

CIRCULAR B.E. NUM.8/1990 DE 7 DE SEPTIEMBRE (ANEXO IV). NORMAS DE VALORACIÓN.

Límites sobre valoración de cargos y abonos en cuentas activas y pasivas en cuentas corrientes, de crédito y libretas de ahorro.

### ADEUDOS

Base de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
<b>1. Cheques</b>	
1.1 Pagados por ventanilla o por compensación interior en la Oficina librada	El mismo día de su pago.
1.2 Pagados en firme por otras Oficinas o Entidades	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la Oficina pagadora estampara sus sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
1.3 Tomados al cobro por otras Oficinas o Entidades	El mismo día de sus adeudo en la cuenta librada.
<b>2. Reintegros o disposiciones</b>	El mismo día de su pago.
<b>3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares</b>	El mismo día de su pago.
<b>4. Efectos devueltos</b>	El día de su vencimiento.
4.1. Efectos descontados	El mismo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
4.2. Cheques devueltos	
<b>5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor</b>	
5.1. A cargo del deudor	Fecha del adeudo (2).
5.2. Devolucion al cedente	La valoración aplicada en el abono.
<b>6. Compra de divisas</b>	El mismo día de entrega de divisas.
<b>7. Compra de valores</b>	El mismo día de la compra en Bolsa.
<b>8. Efectos domiciliados</b>	Los efectos cuyo pago se domicilie en una Entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si se han sido presentados por Entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1).
<b>9. Derivados de tarjetas de crédito y similares</b>	Según el contrato de adhesión.
<b>10. Otras operaciones</b>	Véase nota (a).

(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley Cambiaria y del Cheque 19/1985, de 16 de julio. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

(2) La valoración del cargo al librado de recibos tramitados a través de Cámaras de Compensación será la fecha de liquidación de la cámara, coincidente con la citada materialización del reembolso en las cuentas con el Banco de España.

## ABONOS

Clases de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
<b>1. Entregas de efectivo</b>	
1.1 Realizadas antes de las 11 de la mañana	El mismo día de la entrega.
1.2. Las demás.	El mismo día de su adeudo al ordenante.
<b>2. Entregas mediante cheques, etc.</b>	
2.1. A cargo de la propia Entidad (sobre cualquier oficina)	El mismo día de la entrega.
2.2. A cargo de otras Entidades (1)	Segundo día hábil siguiente a la entrega.
<b>3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares</b>	
3.1. Ordenadas en la propia Entidad en España	El mismo día de su adeudo al ordenante
3.2. Ordenada en otras Entidades en España	Segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante.(2)
<b>4. Descuento de efectos</b>	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3).
<b>5. Presentación de recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor</b>	El mismo día del adeudo.
<b>6. Venta de divisas</b>	El día hábil siguiente al de la cesión de divisas.
<b>7. Venta de valores</b>	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
<b>8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados</b>	El mismo día del abono.
<b>9. Devolución de recibos de carácter periódico</b>	Véase nota (d).
<b>10. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares</b>	El mismo día.
<b>11. Otras operaciones</b>	Véase nota (a).

(1) Incluido en el Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día vencimiento del efecto.

### Notas

a. En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valoraran el mismo día en que se efectúe el apunte si no se producen movimientos de fondos fuera de la Entidad. En caso contrario, los abonos se valoraran el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

b. La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la Entidad (pagos de Hacienda, operaciones en Bolsa, Cámara de compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

c. En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compra-venta propiamente dicha.

d. En el caso de recibos periódicos que hayan sido cargados en la cuenta del deudor, y en los que el titular requiera devolución, dicha devolución tendrá la misma fecha valor que el adeudo previamente realizado.